

**INE/CG587/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COTEPE/Comité</b>	Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPV</b>	Credencial(es) para Votar.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE/Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LNE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores/del Electorado.
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal.
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>PIyCPEF</b>	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL Concurrentes con el Federal.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el PlyCPEF, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, para dar seguimiento a las actividades de los PEL Concurrentes con el PEF23-24.

2. **Inicio del PEF23-24 y de los PEL concurrentes con el Federal.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio el PEF23-24 y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.
3. **Aprobación de la nueva integración y Presidencia de la CRFE.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, este Consejo General aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes —entre ellas la CRFE— y otros órganos del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
4. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 24 de octubre de 2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE58/09SE/2023, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación e integración del COTEPE 2023-2024.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la creación e integración del COTEPE 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo

tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 84, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; así como, actividad 79 del PlyCPEF.

## **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prescriben que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la citada Base V, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con las y los servidores del organismo público.

Asimismo, los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, señalan que corresponde al INE, para los PEF y PEL, el Padrón Electoral y la LNE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes.

Por su parte, el artículo 29 de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, señala que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en los

que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese mismo ordenamiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 97, párrafo 1 de la LGIPE, durante los PEF, todos los días y horas son hábiles.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevé que el INE prestará, por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41, de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

Según lo dispuesto en el párrafo 3 de la disposición legal anteriormente mencionada, los documentos, datos e informes que las personas ciudadanas proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la propia LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

En esos términos, la DERFE será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la LGIPE.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los

varones mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 del mismo ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de personas ciudadanas residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, señala que el Padrón Electoral se formará mediante las acciones siguientes: la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes, relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, que es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

Del mismo modo, el artículo 134, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

El artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las LNE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

El proceso de actualización del Padrón Electoral y de revisión de las LNE está normado en los artículos 148 a 155 de la LGIPE; en particular, el artículo 151, párrafo 1, señala que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos, las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

A su vez, los párrafos 2 y 3 del artículo 151 de la LGIPE, indican que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo del año del proceso electoral ordinario. De las observaciones formuladas por los partidos

políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

Ahora bien, el artículo 151, párrafos 4 y 5 de la LGIPE, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el informe a que se refiere el párrafo 3 del mismo ordenamiento, con base en lo previsto en el artículo 150, párrafo 4 de la misma Ley. Finalmente, si no se impugna el informe referido o, en su caso, el referido Tribunal haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las LNE son válidos y definitivos.

Acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las LNE Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

El artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNE Residentes en el Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero.

Por su parte, el artículo 338 de la LGIPE, prevé un procedimiento similar para la revisión de las LNE Residentes en el Extranjero, a aquel que se encuentra contenido en el Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo III de dicha ley.

Sobre este punto, el artículo 84, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, señala que este Consejo General aprobará, al menos cinco meses antes de la fecha en que deberá celebrarse la respectiva jornada electoral, la conformación del COTEPE, como su instancia de asesoría técnico-científica, a través de la CRFE, para el estudio del Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la jornada electoral respectiva. El número de integrantes del COTEPE quedará definido en dicha aprobación y dependerá del alcance de las funciones que allí se establezcan.

En esa arista, el párrafo 2 del mismo artículo, advierte que las personas integrantes del COTEPE deberán ser especialistas altamente calificados y de reconocido prestigio en al menos una de las siguientes áreas: matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática, a efecto de cumplir con el

objetivo de asesorar a este Consejo General en la realización de diversos estudios relativos al Padrón Electoral y las LNE.

A su vez, el párrafo 3 de la disposición aludida, refiere que cada persona asesora técnica podrá disponer del apoyo de una persona que colabore con ésta para cumplir con sus funciones.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo en comento, para ser designada como asesora o asesor técnico del COTEPE, las personas candidatas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Contar con amplios conocimientos y reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas citadas en el párrafo 2 del mismo artículo;
- c)** No desempeñar a la fecha de designación, ni haber desempeñado durante los tres años anteriores a su designación, cargo de elección popular alguno, y
- d)** No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por otra parte, el párrafo 5 del mismo artículo, alude que en la integración del COTEPE se procurará su renovación parcial.

Adicionalmente, el artículo 84, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones, establece que la persona titular de la DERFE fungirá como Secretaria Técnica del COTEPE, y esa figura será el enlace entre las y los Asesores Técnicos del Comité, la CRFE y la CNV.

A su vez, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto proporcionará al COTEPE, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole, que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones, con base en lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 86, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, prescribe que las funciones específicas del COTEPE serán las siguientes:

- a)** Asesorar en la realización de los estudios al Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la jornada electoral respectiva, con el fin de proporcionar a este Consejo General los elementos objetivos para declarar válidos y definitivos dichos instrumentos electorales. Los estudios de referencia serán efectuados por el propio Comité, con la coordinación y seguimiento de la DERFE;
- b)** Presentar a la CRFE y a la CNV su programa de trabajo;
- c)** Mantener reuniones y comunicación con la CRFE y la CNV, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores;
- d)** Adoptar por consenso las conclusiones de los resultados de sus estudios;
- e)** Rendir un informe ejecutivo a este Consejo General, por conducto de la CRFE, sobre la calidad del Padrón Electoral y las LNE, así como de la actualización de la CPV, el cual se hará del conocimiento de la CNV, y
- f)** Las demás que le confiera este Consejo General, por conducto de la CRFE.

Para el exclusivo cumplimiento de sus funciones, el artículo 86, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que, las personas asesoras técnicas del COTEPE tendrán únicamente acceso a la información estadística relacionada con las tareas de actualización y depuración del Padrón Electoral, por lo que no podrán utilizarla para un fin distinto.

Asimismo, en términos de lo previsto en el párrafo 3 de la disposición reglamentaria en cita, los trabajos y estudios que realice el COTEPE serán propiedad del INE, por lo que ninguna de las personas integrantes de ese Comité podrá utilizar la información que al efecto se genere para algún fin diverso a los señalados en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, ni divulgarlos por medio alguno, aun cuando haya concluido sus funciones.

Por lo que respecta al funcionamiento, la rendición de estudios y la presentación de informes del COTEPE, el artículo 87, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, señala que cada persona asesora técnica deberá

entregar a la CRFE, a través de su Secretaría Técnica, al menos un estudio de evaluación del Padrón Electoral y LNE, lo cuales se anexarán al informe ejecutivo de los resultados de sus estudios.

Asimismo, el párrafo 2 de la disposición reglamentada aludida, refiere que el COTEPE deberá presentar por consenso las conclusiones del informe ejecutivo de los resultados de sus estudios. Este informe se entregará a las personas integrantes de la CRFE y de la CNV, a través de la Secretaría Técnica del propio Comité, con un mes de anticipación a la fecha probable de aprobación de la validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE.

Finalmente, el artículo 88 del Reglamento de Elecciones, dispone que el COTEPE concluirá sus funciones una vez que el Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán durante la jornada electoral del respectivo PEF Ordinario, hayan sido declarados válidos y definitivos por este Consejo General.

Es pertinente señalar que, en el marco del PEF23-24, el PlyCPEF establece, en su actividad 79, que la DERFE deberá elaborar y someter a consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se dispone la creación del COTEPE 2023-2024, a más tardar el 3 de noviembre de 2023.

De igual manera, la actividad 330 del PlyCPEF dispone que, en el periodo del 15 al 30 de abril de 2024, la DERFE deberá elaborar y someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se declara que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, son válidos y definitivos.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General APRUEBE la creación e integración del COTEPE 2023-2024.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la creación e integración del COTEPE 2023-2024.**

Entre los fines que guían su actuar institucional, el INE debe contribuir en el desarrollo de la vida democrática del país; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Además, todas las actividades institucionales se regirán por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando segundo del presente acuerdo, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, el INE asume de manera integral, entre otras actividades, las relativas al Padrón Electoral y la LNE, por conducto de la DERFE, en calidad de órgano ejecutivo encargado de la formación y actualización de dicha base de datos, de acuerdo con la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interior del INE y demás normatividad aplicable.

En ese contexto, a fin de robustecer la confianza en los instrumentos registrales que el INE, por conducto de la DERFE, tiene atribución de formar, actualizar y depurar, por lo cual resulta necesario contar con el diagnóstico de un grupo externo con un alto perfil técnico-científico que analice y evalúe el tamaño, evolución y distribución del Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la jornada electoral concurrente del domingo 2 de junio de 2024, en el marco del PEF23-24 y los PEL Concurrentes con el Federal.

Así, considerando que el Padrón Electoral es un instrumento dinámico sujeto a una permanente actualización y depuración, desde 1994 el otrora Instituto Federal Electoral, y desde 2014 el INE, ha determinado la creación de comités técnicos como instancias de colaboración y coadyuvancia en los programas y actividades institucionales relacionadas con la integración de los instrumentos registrales a utilizarse en las jornadas electorales, que han permitido contar con una auditoría externa de éstos para allegar a este órgano superior de dirección de elementos objetivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE, en los siguientes PEF:

<b>PROCESO ELECTORAL</b>	<b>JORNADA ELECTORAL</b>
PEF94-95	21.08.1994
PEF96-97	06.07.1997
PEF99-00	02.07.2000
PEF02-03	06.07.2003
PEF05-06	02.07.2006

<b>PROCESO ELECTORAL</b>	<b>JORNADA ELECTORAL</b>
PEF08-09	05.07.2009
PEF11-12	01.07.2012
PEF14-15	07.06.2015
PEF17-18	01.07.2018
PEF20-21	06.06.2021

En ese contexto, es importante reconocer el legado de los Comités que realizaron sus actividades en esos PEF, ya que han planteado una agenda de temas para el INE, entre los cuales se puede mencionar los siguientes temas: el análisis de la mortalidad y la migración; los registros múltiples y homonimias; las secciones destacadas por la presencia de algún aspecto particular; la pertinencia de establecer una vigencia a la CPV; el empadronamiento geográfico diferencial; el análisis de la seguridad informática, y la evaluación de la cartografía electoral, por mencionar algunas líneas de investigación para el análisis y evaluación de los instrumentos registrales electorales.

De ahí la conveniencia para que, en el marco del PEF23-24 y los PEL Concurrentes con el Federal, se apruebe la creación del COTEPE 2023-2024 como instancia de asesoría técnico-científica de este Consejo General para el estudio del Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

Ahora bien, toda vez que el Reglamento de Elecciones establece que dicho órgano debe integrarse con personas expertas en disciplinas científicas encaminadas al estudio, diagnóstico y propuesta de mejora de los instrumentos registrales electorales, es relevante establecer los perfiles para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de las personas integrantes del COTEPE 2023-2024 debe ser de personas expertas en su materia, con conocimientos científicos altamente calificados para cumplir con el objetivo de asesorar a este Consejo General, a través de la CRFE, en la realización de estudios relativos al Padrón Electoral y las LNE.

En tal caso, las personas que fungirán como Asesoras y Asesores Técnicos del COTEPE 2023-2024 deben contar con amplios conocimientos y

experiencia en una o más de las siguientes áreas: matemáticas, estadística, demografía, geografía e informática, sin dejar de tomar en cuenta la experiencia o conocimientos que tengan en la materia electoral.

Al respecto, es relevante señalar que en PEF anteriores, la conjugación de estas especialidades ha sido la más conveniente para llevar a cabo la integración de ese Comité y, en consecuencia, realizar la evaluación del Padrón Electoral y la LNE, logrando allegar a este Consejo General elementos de juicio para declarar la validez y definitividad de los citados instrumentos electorales.

Esa conjunción virtuosa se explica en función de los siguientes aspectos:

- a)** La especialización en matemáticas, estadística e informática provee insumos cuantitativos y de evaluación para validar los instrumentos electorales registrales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024;
- b)** La experiencia en demografía y geografía permite abordar la composición, el crecimiento y el comportamiento de la población mexicana, a efecto de identificar, dimensionar y aplicar los elementos que permitan contrastarlos con la evolución de los instrumentos electorales en comento, y
- c)** La experiencia y/o conocimientos en materia electoral que, si bien no es un requisito establecido en el Reglamento de Elecciones, es un elemento que se garantiza al darse una renovación parcial del Comité y dicho conocimiento facilita la comprensión sobre los mecanismos y procedimientos institucionales relacionados con el Padrón Electoral, la LNE, la CPV y la geografía electoral.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que derivan de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del COTEPE 2023-2024.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado para la evaluación del Padrón Electoral y la LNE, es necesario referirse a los requisitos formales que deberán satisfacer las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTEPE 2023-2024.

En ese contexto, el artículo 84, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, establece los requerimientos necesarios que deben cumplir las personas que son designadas como Asesoras y Asesores Técnicos del Comité.

Por lo anterior, a fin de conformar el COTEPE 2023-2024, se ponderó además la experiencia de las personas candidatas a integrar ese Comité en órganos colegiados análogos o con características similares, y que hayan participado en alguna ocasión en un órgano técnico de esta naturaleza, desempeñando puntualmente sus actividades en las reuniones de trabajo y sesiones formales correspondientes.

Igualmente, se consideró la inclusión de especialistas que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aun cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, que destaquen por su experiencia y conocimientos en cuestiones relacionadas con los objetivos del COTEPE 2023-2024 y que puedan aportar nuevas visiones.

La conformación del COTEPE 2023-2024 que aprueba este Consejo General cuenta con perfiles experimentados en los trabajos que les serán encomendados a las Asesoras y los Asesores Técnicos, que conocen a detalle los instrumentos registrales y que no son ajenos a la dinámica institucional en el contexto de un proceso electoral, además de la relevancia que cobra la confianza y certeza que deben ofrecer el Padrón Electoral y la LNE.

Asimismo, la consideración de perfiles que, si bien no han formado parte de instancias técnicas de esta naturaleza, su trayectoria profesional y formación académica en las disciplinas científicas requeridas otorgan a esta conformación del COTEPE 2023-2024 un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar.

Por otra parte, la propuesta de integración del COTEPE 2023-2024 privilegia la heterogeneidad de disciplinas científicas para propiciar una visión plural; además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, dicha integración garantiza la participación de Asesoras y Asesores Técnicos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos.

La experiencia y alta calificación se robustecen a partir de las múltiples publicaciones, ponencias, investigaciones, cátedras y participaciones en diversas actividades de las personas propuestas para integrar dicho Comité,

además de su sólida trayectoria laboral y académica en ámbitos de investigación en rubros de matemáticas, estadística, demografía, geografía e informática.

En este sentido, la DERFE elaboró un Dictamen para evaluar el perfil de las personas candidatas a ser designadas como Asesoras y Asesores Técnicos del COTEPE 2023-2024.

Dicho Dictamen contempla el análisis y evaluación a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración curricular de las personas candidatas para integrarse como Asesoras y Asesores Técnicos del COTEPE 2023-2024, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral; experiencia en materia del Comité, y participación en otros órganos.

A partir del análisis sobre los aspectos anteriormente descritos, el Dictamen determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RE para que cada persona candidata integre el COTEPE 2023-2024, por reunir los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarios para desempeñar las actividades encomendadas a esa instancia de asesoría técnico-científica.

El Dictamen determina que cada una de las personas candidatas propuestas reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTEPE 2023-2024 como Asesora o Asesor Técnico.

Es importante señalar que, derivado de las funciones que tendrá el COTEPE 2023-2024, resulta necesario que cada Asesora y Asesor Técnico cuente con una persona de apoyo en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, deberá ser cubierto por la DERFE.

De igual manera, en previsión del proceso de contratación de las personas Asesoras Técnicas y personal de apoyo, resulta pertinente que el COTEPE 2023-2024 inicie sus actividades mediante una sesión de instalación, que deberá celebrarse dentro de los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo; asimismo, el Comité concluirá sus funciones una vez que el Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán durante la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL Concurrentes con el Federal, hayan sido declarados válidos y definitivos por este órgano superior de dirección.

Finalmente, resulta procedente instruir a la DERFE, cuya persona titular fungirá como Secretaria Técnica del COTEPE 2023-2024, para que informe de manera mensual a la CRFE acerca de las actividades realizadas a partir de su instalación y hasta la presentación a este Consejo General del informe ejecutivo sobre la calidad y consistencia del Padrón Electoral y la LNE. La DERFE también informará a las representaciones de los partidos políticos sobre las propuestas y avances del Comité en las sesiones que se programen para tal efecto.

Con base en los argumentos esgrimidos, resulta procedente que este Consejo General apruebe la creación e integración del COTEPE 2023-2024, en términos del Dictamen para evaluar el perfil de las personas candidatas designadas como Asesoras y Asesores Técnicos del Comité, el cual se encuentra contenido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024, como instancia de asesoría técnico-científica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, con las siguientes personas como Asesoras y Asesores Técnicos, de conformidad con el Dictamen de cumplimiento de requisitos y la síntesis curricular que se encuentran contenidos en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo:

- 1. C. Marisol Luna Contreras.**
- 2. C. Emelina Nava García.**
- 3. C. Carlos Welti Chanes.**

4. **C. Manuel Ordorica Mellado.**

5. **C. Víctor Manuel García Guerrero.**

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se aprueba que el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024 se instale dentro de los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo y concluya sus funciones una vez que el Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado que se utilizarán durante la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, hayan sido declarados válidos y definitivos por este Consejo General.

**TERCERO.** Se aprueba que cada Asesora y Asesor Técnico del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024 cuente con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, será cubierto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**CUARTO.** Se instruye a las Asesoras y los Asesores Técnicos, al Secretario Técnico y el personal de apoyo que integra el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024, así como al funcionariado de este Instituto, a observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para el adecuado funcionamiento de dicho órgano técnico.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a proporcionar al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar mensualmente a la Comisión del Registro Federal de Electores las actividades que realice el Comité de Evaluación del Padrón Electoral 2023-2024, así como presentar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia las propuestas y avances de dicho Comité en las sesiones que se programen para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**OCTAVO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**NOVENO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**